

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 23 de Abril.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 14 de Marzo, núm. 74, se lee lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Marzo de 1860, en el incidente seguido por D. Fulgencio de Prada con Don José Lopez Peñador y su esposa, para que se le ayudase y defendiese en calidad de pobre en el pleito promovido por estos; pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por los mismos de la providencia que les negó la admision del recurso de casacion contra la definitiva pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que demandado D. Fulgencio de Prada ante el Juzgado de primera instancia de Valdeorras por D. José Lopez Peñador y su esposa para el pago de 4000 rs., solicitó la defensa por pobre y que seguido el incidente por sus trámites, dió sentenciá el inferior, que confirmó la Sala primera de dicha Audiencia en 10 de Setiembre de 1858, declarándole pobre para litigar y con opcion á gozar de los beneficios concedidos por el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que interpuesto por Peñador y su esposa recurso de casacion en tiempo y forma, les fué negada su admision con las Costas por providencia de 4 de Octubre del mismo año, de la que apelaron para ante este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Antero de Echarrri:

Considerando que la declaracion de pobreza hecha en favor de un litigante no pone término al juicio principal, ni impide su continuacion, ni aun priva al agraviado de que, si el declarado pobre viene á mejor fortuna, pueda obtener otra declaracion:

Y considerando por consiguiente que la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, en que se dispuso aquel beneficio á Prada, no es definitiva para los efectos del artículo 1010 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia de dicha Sala de 4 de Octubre de 1858, por la que se declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. José Lopez Peñador y su esposa; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de la Coruña de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el I. mo. Señor D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Marzo de 1860.—José Calatraveño.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 29 de Marzo próximo pasado, participando que varias Señoras de esta Capital y pueblos de la provincia han entregado dos cajones con nueve arrobas, cuatro libras de hilas y vendages, con destino á los Hospitales del ejército expedicionario de Africa, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo, mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á las espresadas Señoras, por tan humanitario y filantrópico desprendimiento.»

Lo que se inserta en el presente

Boletín para conocimiento y satisfaccion de las personas que han contribuido con los espresados donativos.

Segovia 16 de abril de 1860.—Félix Fanlo.

En este Gobierno se instruye expediente en virtud de reclamacion de D. Ignacio Martin Guadaño, residente en Madrid, de 60 años de edad, en solicitud de la declaracion de abono de años de servicio que le corresponde con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856, como Miliciano Nacional que fue de la villa de Santa María de Nieva, desde los años de 1820 al 23, y desde el de 1834 al 43. En su consecuencia, con arreglo á la citada ley, Real orden para su ejecucion de 29 del referido mes de Mayo, y en virtud de lo mandado por la Superioridad, he acordado se publique en este periódico oficial, á fin de que abriéndose por espacio de veinte dias el oportuno juicio contradictorio, puedan dirigirse contra el interesado las impugnaciones que correspondan durante el plazo prefijado, y proceder despues este Gobierno á lo que hubiere lugar.

Segovia 18 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Señor Comisario de Guerra del distrito

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabazas de partido de esta provincia, los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el mes de Marzo, la racion de pan, 80 cénts.; la fanega de cebada, 22 rs. y 60 cénts.; la arroba de paja, 85 cénts.; la libra de aceite, 3 rs. y 18 cénts.; la arroba de carbon, 4 reales y 50 cénts.; y la arroba de leña, un real y 33 cénts., todo del peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y posteriores, dan el presente testimonio en Segovia y 20 de Abril de 1860.—El Presidente, Fanlo.—El

Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez, —El Consejero, Miguel de Rojas, —El Consejero, Angel Mata, —El Comisario de Guerra, —Manuel de Muro, —El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Las consideraciones que los Profesores de primera ensenanza han obtenido desde la publicacion de la Ley de 21 de Julio de 1838, el estímulo y las recompensas que se les conceden por la Ley de 9 de Setiembre de 1857, son indudablemente el principal medio de impulsar la mejora en la educacion pública. Mientras que los Maestros yacian en la postergacion mas humillante, mientras que se veian forzados á buscar ocupaciones ajenas á su ministerio para procurarse recursos con que atender á su subsistencia, era imposible exigirles una preferente atencion hacia la ensenanza. Por fortuna la posicion de los Maestros mejora en proporcion que se da la importancia debida al objeto de sus tareas. Ya en el reglamento de estudios de 16 de Febrero de 1825, cuando menos podia esperarse, se establecieron jubilaciones á los Maestros: la Ley de 21 de Julio de 1838 dispensaba proteccion á las asociaciones de socorros mútuos y cajas de ahorros que se creasen por los mismos; la Real orden de 15 de Febrero de 1840 prometia premios á los Profesores que mas se distinguieran por su celo y por los buenos resultados que consiguieran en la ensenanza, y por último la Ley de 9 de Setiembre de 1857 manda que los Maestros y Maestras disfruten un aumento gradual de sueldo sobre el que corresponda á sus escuelas.

A fin de que este precepto legal tenga su debido cumplimiento, y que la Junta pueda hacer con toda exactitud la clasificacion prevenida en los artículos 196 y 197, los Maestros y Maestras de escuela pública remitirán á la Secretaría de la misma su hoja de servicios arreglada al modelo adjunto, y con ella una copia en papel simple del título que hayan obtenido

y de los documentos que acrediten sus servicios y méritos en la enseñanza.

La Junta espera que los Profesores de primera educacion enviarán con toda brevedad los documentos que se reclaman. Segovia 18 de Abril de

1860.—El Presidente, Félix Fanlo.—
El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

del corriente mes de Abril, y hora de las doce, un molino titulado del Bosque que contiene 4550 pies cuadrados, su fabrica de mampostería en buen estado, con sus posesiones necesarias para vivir los que en él se ocupan y para ganados y sus posesiones agregadas a saber: prado cercado con algunos matorros de espinos, un cercado grande titulado del Bosque con monte roble, fresno, retama y otros arbustos: otro prado cercado de pasto

y siego como los anteriores, mitad de pasto y siego y mitad labrado; dos corralitos, un huerto pequeño y una cuadra idem, todo en término de la villa del Espinar y tasado en 66500 reales. Y para que llegue a noticia de todos, se inserta en el Bolefin oficial. Segovia diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Estado que minifiesta el precio medio que han tenido en los quince primeros dias de este mes, los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.		Cereales.	
	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba	Fanega	Arroba
Cuellar.....	33	120	22	120	22	120	22	120	22	120	22	120	22	120	22	120	22	120
Santa Maria de Nieva.....	34	100	22	100	22	100	22	100	22	100	22	100	22	100	22	100	22	100
Riaza.....	32	60	22	60	22	60	22	60	22	60	22	60	22	60	22	60	22	60
Septiveda.....	31	60	23	60	23	60	23	60	23	60	23	60	23	60	23	60	23	60
Segovia.....	35	60	28	60	28	60	28	60	28	60	28	60	28	60	28	60	28	60
Precio medio que resulta en toda la provincia.....	32	82	22	84	23	84	23	84	23	84	23	84	23	84	23	84	23	84

Segovia 16 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

HOJA DE SERVICIOS DE

D.
Maestro de primera enseñanza de

natural de

de edad de

años, de estado

que ha obtenido y desempeñado.

FECHAS de los nombramientos.			ESCUELAS	Sueldos.	SERVICIOS.		
DIA.	MES.	AÑO.			AÑOS.	MESSES.	DIAS.
1.º	Enero.	1840.	Maestro de primera enseñanza de Sangarcía.....	4000 rs.	3	2	2
1.º	Marzo.	1843.	Idem de Espinar.....	5000 rs.	1	8	8
1.º	Diciembre.	1844.	Idem de Segovia.....	6600	8	2	2
TOTAL.							

Aqui se expresarán los estudios que haya hecho el interesado, los ejercicios de oposicion que haya practicado, las comisiones que haya desempeñado y cuantos servicios haya prestado á la enseñanza.

Servicios y méritos especiales.

y que su importe se les descontará de sus dotaciones para reintegrar á los fondos de las escuelas.

Los Secretarios de los Ayuntamientos harán saber esta orden á todos los Maestros para su cumplimiento.

Segovia 18 de Abril de 1860.—El Presidente, Félix Fanlo.—El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que á virtud de exhorto del Juzgado del distrito del Barquillo de Madrid, refrendado del Escribano Don Manuel Cadeiro, se manda sacar á remate público que se ha de celebrar en esta ciudad y Juzgado el dia 30

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

En el examen de los estados remitidos por los Maestros de primera enseñanza que justifican la inversion de los fondos destinados al material de las Escuelas, se ha advertido en algunos que no hay la claridad y precision necesarias para venir en conocimiento de los enseres, libros y demas comprados, y en otros incluyen gastos no autorizados en los respectivos presupuestos.

Deseando establecer orden en este servicio, por lo que contribuye á llenar pronto el que debe cumplir la Junta para con el Gobierno de S. M., ha resuelto prevenir á los Maestros y Maestras de primera enseñanza que al formar los estados trimestrales de inversion de fondos del material se ajusten al modelo circular y expresen los efectos, libros, papel y demas en que hayan gastado la cantidad percibida, poniendo bajo una llave lo perteneciente á enseres, en otra lo de aseo, en otra los libros y en otra el papel, plumas y tinta.

Tambien se advierte á los Maestros no serán de abono en cuentas los gastos que hagan no autorizados en el presupuesto.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.		EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.	
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHABITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.			De mas de tres pisos.
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.							
ONTÓRIA	Nuestra Señora de las Angústias	Ermita		167	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Ontória	Lugar		»	88	»	14	55	47	»	»	102	
	San Antónío de Juarillos	Ermita		2,786	»	»	1	1	»	»	»	1	
	San Antónío el Grande	Ermita		250	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Tejera de Peladera	Fábrica de tejas		1,393	1	»	»	1	»	»	»	1	
	Tejeras de la Solana	Fábricas de tejas		1,393	1	1	»	2	»	»	»	2	
	6					90	1	17	61	47	»	108	
ORTIGOSA DEL MONTE	Molinos de la rivera	Molinos harineros		1,253	10	»	»	6	4	»	»	10	
	Ortigosa del monte	Lugar		»	29	»	30	34	23	2	»	59	
	Parador de Santa Lucía	Parador y casa		1,253	2	»	»	»	2	»	»	2	
	3					41	»	30	40	29	2	71	
OTERO DE HERREROS.	Herreros	Venta		2,352	1	»	»	1	»	»	»	1	
	Nuestra Señora de Ladrada	Ermita y casa		1,428	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Otero de herreros	Lugar		»	185	6	27	»	215	3	»	218	
	San Roque	Ermita		588	»	»	1	1	»	»	»	1	
	4					187	6	29	3	216	3	222	
OTONES	Otones	Lugar		»	56	»	4	1	59	»	»	60	
						56	»	4	1	59	»	60	
PALAZUELOS	Esquileo de pellejeros	Casa para esquilar		2,786	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Molino de la tabla	Molino harinero		4,179	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Molinos de gamones	Molinos harineros		4,179	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Molinos del arco	Molinos harineros		601	2	»	1	1	2	»	»	3	
	Palazuelos	Lugar		»	41	»	16	18	39	»	»	57	
	Quinta de quitapesares	Palácio de recreo y casas		2,786	1	»	3	2	2	»	»	4	
	San Cristóbal	Lugar (anejo)		2,786	30	»	16	17	29	»	»	46	
	Tabanera del monte	Lugar (anejo)		710	32	»	20	21	31	»	»	52	
	8					109	»	57	60	106	»	166	
PELAYOS	Molinillo (El)	Molino harinero		160	»	1	»	1	»	»	»	1	
	Pelayos	Villa		»	30	»	13	12	30	1	»	43	
	Tenzuela	Lugar (anejo)		4,533	24	»	6	6	24	»	»	30	
	Tinada de Carcabilla	Albergue para ganados		1,222	»	»	1	1	»	»	»	1	
	4					54	1	20	20	54	1	75	
REVENGA	Aldeanueva	Casa para guarda		4,179	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Esquileo de Santillana	Casa para esquilar		2,786	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Granjilla	Casa para guarda		4,847	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Molino de los hoyos	Molino harinero		3,121	1	»	»	1	»	»	»	1	
	Navas de Riofrío	Lugar (anejo)		4,179	17	»	2	2	17	»	»	19	
	Reventa	Lugar		»	76	»	4	61	19	»	»	80	
	Santa María	Ermita		501	»	»	1	1	»	»	»	1	
	7					97	»	7	65	39	»	104	
RODA	Roda	Lugar		»	72	»	5	»	76	1	»	77	
	Tejera del cerro	Fábrica de tejas		170	»	»	1	1	»	»	»	1	
	2					72	»	6	1	76	1	78	
SALCEDA (LA)	Salceda (La)	Lugar		»	76	1	5	37	45	»	»	82	
	Tejera del concejo	Fábrica de tejas		835	»	1	»	»	»	»	1	1	
	2					76	2	5	37	45	»	83	
SAN ILDEFONSO	Balsain	Lugar (anejo) y sitio Real		3,»	24	»	2	14	12	»	»	26	
	Riofrío	Lugar (anejo) y sitio Real		10,344	9	»	»	4	5	»	»	9	
	San Ildefonso	Villa y sitio Real		»	322	75	7	35	125	190	54	404	
	3					355	75	9	53	142	190	54	439
SANTIUSTE DE PE- DRAZA	Bárrio de abajo	Bárrio		»	30	»	7	17	20	»	»	37	
	Bárrio de arriba	Bárrio		1,»	49	»	8	29	28	»	»	57	
	Molino de las vegas	Molino harinero		2,020	1	»	»	»	1	»	»	1	
	Molinos armenteros	Molinos harineros		2,»	2	»	»	2	»	»	»	2	
	Nuestra Señora de las Vegas	Ermita		1,»	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Requijada	Lugar (anejo)		2,»	18	»	7	14	11	»	»	25	
	San Justo y Pástor	Iglesia parroquial		1,»	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Tejar de las vegas	Fábrica de tejas		1,100	»	1	»	1	»	»	»	1	
	8					100	1	24	65	60	»	125	
SANTO DOMINGO DE PIRON	Santo Domingo de Piron	Lugar		»	43	2	4	24	24	1	»	49	
						43	2	4	24	24	1	49	
SAUQUILLO DE CABEZAS	Sauquillo de cabezas	Lugar		»	148	»	5	9	140	4	»	153	
						148	»	5	9	140	4	153	

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.				Hogares ó sea barracas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.			
			Kiló- metros.	Metros.	HABITADOS.		EDIFICIOS.						
					Constan- tamente.	Tempo- ralmen- te.	INHA- BITA- DOS.	De un piso.			De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.
	Alfaro.....	Esquileo.....	13,	»	1	»	3	3	1	»	»	4	
	Alijares de San Ildefonso.....	Caserio (anejo).....	11,	»	33	»	9	6	12	18	5	42	
	Ángel de la Guarda.....	Capilla del cementerio.....	1,	»	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Batan segundo.....	Casa-batan.....	2,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Batan tercero.....	Casa-batan.....	3,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Cantina (La).....	Posada.....	15,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Casa de la mata.....	Casa para guarda.....	11,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Casa del guarda mayor.....	Casa para guarda.....	9,	500	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Casa de los guardas de la dehesa.....	Casa para guarda.....	1,	500	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Casa de postas.....	Casa de peones camineros.....	17,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Casas de la mota de la saúca.....	Casas de vacas.....	11,	»	2	»	1	2	1	»	»	3	
	Casas de los perros.....	Casas para guardas.....	9,	»	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Encerradero de las tenerías.....	Albergue para ganados.....	600	»	»	»	1	»	»	»	1	1	
	Fábrica del río.....	Fábrica de hilaza.....	1,	20	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Huerta del venado.....	Casa del hortelano.....	9,	500	1	»	»	1	1	»	»	1	
SEGÓVIA.....	Maestranza de artillería.....	Fábrica de trenes.....	1,	500	»	»	5	4	1	»	»	5	
	Molino de Arquipiela.....	Molino harinero.....	15,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Molino de la sierra del agua.....	Molino harinero.....	11,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Molino del canton.....	Molino harinero.....	14,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Molino de López.....	Fábrica de chocolate.....	700	»	»	»	1	1	1	»	»	1	
	Molinos de Artiaga.....	Molinos harineros.....	6,	»	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Molinos de gamones.....	Molinos harineros.....	7,	500	1	»	1	1	1	»	»	2	
	Piedad (La).....	Ermita.....	1,	»	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Plaza de toros.....	Plaza médio arruinada.....	1,	700	»	»	1	1	»	»	»	1	
	Polvorin y cuerpo de guardia.....	Polvorin de artillería.....	2,	»	1	»	1	2	»	»	»	2	
	Retina ó Chamberí.....	Fondin.....	2,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	San Lorenzo.....	Bárrio.....	700	»	85	»	9	32	53	6	1	94	
	San Marcos.....	Bárrio.....	600	»	26	»	11	8	18	5	4	37	
	Santa Cecilia.....	Casa del hortelano.....	9,	»	1	»	»	1	1	»	»	1	
	Segóvia.....	Ciudad.....	»	»	1797	»	139	219	655	536	498	28	1936
	Tenería de Navarro.....	Fábrica de curtidos.....	600	»	1	»	1	1	1	»	»	2	
	31				1962		188	284	759	565	508	34	2150
SOTOSALBOS.....	Molino de las caceras.....	Molino harinero.....	445	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Sotosalbos.....	Lugar.....	»	»	105	»	4	»	109	»	»	»	109
	2				105		4	1	109				110
TABANERA LA LUENGA.....	Corrales (Los).....	Albergue para ganados.....	2,	786	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Santo Cristo de la Vera-Cruz.....	Ermita.....	222	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Tabanera la Luenga.....	Lugar.....	»	»	48	»	7	4	50	1	»	»	55
	3				48		9	6	50	1			57
TORRECABALLEROS.....	Aldehuela.....	Lugar (anejo).....	702	»	34	»	6	12	28	»	»	»	40
	Cabanillas.....	Lugar (anejo).....	2,	786	18	»	»	5	13	»	»	»	18
	Molino de Cubero.....	Molino harinero.....	2,	786	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	Torrecaballeros.....	Lugar.....	»	»	38	»	9	14	33	»	»	»	47
	4				91		15	32	74				106
TORREIGLESIAS.....	Covatillas.....	Molino harinero y casa.....	2,	»	2	»	»	»	2	»	»	»	2
	Molino de Muñocaró.....	Molino harinero.....	2,	400	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....	100	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Torreiglesia.....	Lugar.....	»	»	131	1	»	1	126	5	»	»	132
	4				133		2	3	128	5			136
TRESCASAS.....	Molino y venta de Arteága.....	Molino harinero y venta.....	1,	393	2	»	»	»	1	1	»	»	2
	Nuestra Señora de la Concepcion.....	Iglesia parroquia.....	250	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
	Santiago.....	Ermita.....	835	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Sonsoto.....	Lugar (anejo).....	501	»	29	»	10	11	23	5	»	»	39
	Treescasas.....	Lugar.....	»	»	39	»	20	21	32	6	»	»	59
	5				70		32	33	57	12			102
TURÉGANO.....	Huerta de Borreguero.....	Caseta del hortelano.....	154	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Huerta de María Antónia Poza.....	Caseta del hortelano.....	210	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Jardín del Obispo.....	Caseta del hortelano.....	501	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Molinos de Cáceres.....	Molinos harineros.....	2,	320	1	»	1	1	1	»	»	»	2
	Molinos de las ánimas.....	Molinos harineros.....	1,	502	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	Molinos de Pórres.....	Molinos harineros.....	833	»	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	Palomar de Deográcias.....	Palomar.....	183	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Diego.....	Palomar.....	254	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomar de Gil.....	Palomar.....	077	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Palomares de Agustin Borreguero.....	Palomares.....	200	»	»	»	2	2	»	»	»	»	2
	San Miguel.....	Iglesia.....	077	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....	244	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	Turégano.....	Villa.....	»	»	302	»	76	9	170	196	3	»	378
	13				305		89	22	172	196	4		394